

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 122)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

de oposiciones á Cátedras y Auxiliarias.

(Continuación.)

Art. 9.º El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, según previene el artículo 16, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

De esta obligación están exentos los opositores á plazas de Auxiliares de Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Artes é Industrias y de Veterinaria, y además los de Cátedras, respecto á las cuales, atendida su índole esencialmente práctica, haya declarado el Ministerio que no son necesarios tales requisitos ó alguno de ellos.

Art. 10. Los Tribunales de oposiciones para Cátedras y plazas de Auxiliares constarán de cinco Jueces y cuatro suplentes, elegidos por el Consejo de Instrucción Pública, en propuesta motivada de la Sección que corresponda.

Los Jueces habrán de ser: un Consejero de Instrucción Pública, Presidente; dos Catedráticos ó Pro-

fesores numerarios oficiales, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, uno de ellos por lo menos, con residencia en Madrid; un Académico y otra persona competente que no forme parte del Profesorado oficial, y que tenga acreditada y notoria competencia por sus publicaciones y trabajos en materia propia de la oposición ó por los servicios prestados á la enseñanza.

Los suplentes serán: dos Catedráticos ó Profesores oficiales; un académico y un competente, los que substituirán á los Vocales que figuran en el Tribunal por igual concepto.

Una vez constituido el Tribunal, el Consejero de Instrucción Pública será reemplazado en la presidencia, si llega el caso, por el Académico y éste por el Catedrático ó Profesor más antiguo.

Art. 11 El cargo de Juez de oposiciones obligatorio es para los Consejeros de Instrucción Pública y para los Catedráticos y Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificadas y apreciadas por el Ministerio de Instrucción Pública. Las renunciaciones con sus justificantes se dirigirán, en término de diez dias, á contar desde la publicación del nombramiento en la Gaceta de Madrid, al Ministerio de Instrucción Pública para las resoluciones oportunas, de las cuales se dará inmediatamente comunicación al Presidente del Tribunal para los debidos efectos.

Los Rectores y Directores de Establecimientos docentes que no radiquen en Madrid no podrán formar parte de los Tribunales, sinó en casos extraordinarios y con expresa autorización del Ministro.

No siendo obligatorio el cargo para los Vocales y suplentes nombrados á título de Académicos ó competentes, se les concede un plazo de quince dias, desde la publi-

cación de su nombramiento en el citado periódico oficial, con objeto de que, en oficio dirigido al Ministerio, manifiesten su aceptación ó renuncia, entendiéndose por renuncia la no contestación en el plazo señalado. Lo que en cada caso resulte se comunicará también al Presidente del Tribunal.

Art. 12. Los Presidentes de Tribunales, á quienes á este efecto comunica el Ministerio las aceptaciones y renunciaciones de los demás Jueces, están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios. Les corresponde también el nombramiento del personal auxiliar del Tribunal.

Caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que legalmente pueden hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por el Ministerio. Caducado el nombramiento, la Presidencia recaerá en el Catedrático ó Profesor más antiguo, á quien será entregado el expediente de las oposiciones bajo la misma sanción de perder la presidencia si incurriere en igual demora.

Art. 13. Los Jueces á quienes se refiere este Reglamento, cobrarán en concepto de dietas, por sesión, 25 pesetas el Presidente, 20 los Vocales que tengan su residencia en provincias, y 15 pesetas los de Madrid.

A los Vocales que procedan de provincias, les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste en primera clase para la venida y el regreso.

Se reputarán como sesiones para abono de dietas: la de constitución del Tribunal, reparto de temas y examen de los expedientes; la de examen y determinación de los temas; las dedicadas á los ejercicios de los opositores; la en que se acuerde acerca de la exclusión de éstos

y la última, en que se voten las propuestas.

Serán asimismo de pago para los Vocales de fuera de Madrid, los ocho dias en que estén de manifiesto los cuestionarios, con arreglo al artículo 18 de este Reglamento.

Todas las sesiones en que actúen los opositores, habrán de durar, cuando menos, tres horas, mientras aquellos con sus trabajos ó ejercicios puedan dar materia suficiente para ello.

Si por causa inevitable hubiera que suspender por más de diez dias unas oposiciones, al reanudarse éstas se abonará á los Vocales de provincias la correspondiente indemnización por gastos de viaje, siendo condición precisa para este efecto que la suspensión haya sido ordenada ó autorizada por el Ministerio.

Los referidos gastos, así como los del personal auxiliar y del material indispensable para la celebración de las oposiciones, serán satisfechos por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 14. El Ministro de Instrucción pública hará insertar en la Gaceta de Madrid y en el Boletín del Ministerio, á la vez que las convocatorias, según dispone el artículo 4.º, los nombres de los Jueces y suplentes designados; y después que termine el plazo de presentación de instancias de los aspirantes y el examen de los documentos presentados por éstos, publicará de igual manera la composición definitiva del Tribunal, si hubiera sufrido modificación por efecto de renunciaciones, y la lista de los opositores que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º, son admitidos á la oposición; dará orden al Rector de la Universidad de Madrid para que facilite el local en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición, y remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores. Estas instancias irán en

relación numerada por orden de ingreso en el Ministerio.

Los aspirantes que resulten excluidos de la oposición, al tenor de la lista indicada en el párrafo precedente, podrán formular las reclamaciones á que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes al de dicha publicación, elevándolas directamente al Ministerio, que las resolverá con toda preferencia, haciendo constar la resolución en el expediente y comunicándosela al aspirante.

Art. 15. Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de aquellos, ó desde la admisión acordada, si fuese posterior, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción Pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de estar fundadas en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas, serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo á los interesados.

Art. 16. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas y en su caso llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la Gaceta de Madrid, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 17. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal, á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia del Presidente y cuatro Vocales, eligiéndose entre ellos el que ha de ejercer el cargo de Secretario.

Inmediatamente después, cuando se trate de oposiciones á Cátedras, se procederá al reparto de temas, para la redacción del Cuestionario, y se repartirán también para ponencia los expedientes en que consten los méritos, trabajos, publicaciones y antecedentes de los opositores. En otra sesión, que se procurará sea al día siguiente de la primera, procederá el Tribunal á determinar los temas del Cuestionario, tomando los acuerdos conducentes á conseguir que éste llegue á conocimiento de los opositores con la antelación que marca el art. 18.

El Presidente cuidará de que la lista de aspirantes admitidos, á que alude el art. 14, se publique fijándola en el lugar adecuado del edificio donde se hayan de verificar las oposiciones, y, además, de que sea leída por el Secretario al comenzar la sesión destinada al primer ejercicio.

Art. 18. Los Cuestionarios, redactados por el Tribunal, serán dados á conocer á los opositores ocho

días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 19. Para la formación del Cuestionario de las oposiciones á plazas de Auxiliares se pedirá cada tres años por el Ministerio de Instrucción Pública al personal docente de los diversos Establecimientos á que se refiere este Reglamento la redacción de ciento ó más temas relativos á cada crupo ó Sección de estudios.

Una Comisión nombrada por el Ministro, y compuesta de tres Profesores por cada Cuestionario, revisará y ordenará los temas, y una vez aprobado aquél por la Superioridad, será publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín del Ministerio. Esta publicación ha de hacerse tres meses antes, cuando menos, de dar principio á las primeras oposiciones en que haya de regir el Cuestionario.

Art. 20. Así como para la constitución del Tribunal, será precisa la asistencia de cinco Jueces para dar comienzo á los ejercicios.

Comenzados estos, no se podrán nombrar nuevos Jueces y el que hubiere dejado de presenciar algún ejercicio, cesará *ipso facto* en sus funciones.

Una vez constituidos los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen bajas por enfermedad ú otra causa, podrán seguir actuando aquéllos hasta con tres Jueces como mínimo.

Art. 21. Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta al Ministerio, en cada caso, de las vacantes de Vocales que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 vayan cubriendo con los suplentes nombrados al efecto.

Al terminar las oposiciones darán igualmente cuenta de las vacantes ocurridas durante los ejercicios, expresando las causas que las hayan producido.

Art. 22. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate ó durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor á quien afecte la imposibilidad.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, y éste excusara su asistencia por causa justa, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez, ni por tiempo que exceda de quince días.

Art. 23. Todos los ejercicios de

las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal, en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito, en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición á causa de dichas protestas. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal, se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre en las condiciones arriba indicadas.

(Continuará.)

Gobierno civil

ELECCIONES.

Circular

Para que por este Gobierno pueda tenerse inmediato conocimiento del resultado de las votaciones que para la elección de Diputados á Cortes han de celebrarse en los diferentes pueblos de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes que en el momento en que termine el escrutinio me participen telegráficamente el resultado, valiéndose de las estaciones telegráficas del Gobierno y de las pertenecientes á á empresas de ferrocarriles, donde las haya, y donde no haya ni unas ni otras estaciones telegráficas, remitiéndole á la más próxima por medio de peatones.

Los datos se ajustarán con toda exactitud al siguiente modelo:

SECCIÓN DE..... DISTRITO DE.....

Resultado de la elección de hoy:

D... (calificación política) tantos votos.

D... (idem idem) idem idem.

Burgos 28 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos por Real decreto de 8 de Abril último para la adquisición directa de 2000 postes de castaño bravo de ocho metros y

8000 de siete metros, dentro de las condiciones del pliego inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Enero último, por haber sido declaradas desiertas las subastas celebradas para la adquisición de dicho material, se anuncia que durante el plazo de 15 días se admitirán en dicha Dirección proposiciones para el referido servicio de que trata la Gaceta indicada.

Burgos 3 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 3 de Mayo próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 3

Tropa mensual.

Día 4.

Montepío militar.

Día 6.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Día 7.

Montepío civil y Jubilados.

Días 9 y 10.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de Abril de 1910. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Antonio Olarte Huidobro, Secretario del Juzgado municipal, en funciones de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Pedro Ufano Vicente, en nombre de la sociedad anónima «El Carmelo», contra D. Aurelio Saiz Miguel, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 11 de Abril actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:—En la ciudad de Miranda de Ebro á 11 de Abril de 1910, el Sr. D. Luis Amado y R. de

Villebardet, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos ejecutivos instados por la sociedad anónima «El Carmelo», fábrica de tejidos de yute y saquería, domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador D. Pedro Ufano Vicente y dirigida por el Letrado D. Fortunato Nieva, contra D. Aurelio Saiz Miguel, Procurador é industrial, y vecino de esta ciudad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Aurelio Saiz Miguel, y con su producto entero y cumplido pago á la sociedad anónima «El Carmelo» de la cantidad de 1122 pesetas 15 céntimos, con intereses al 5 por 100 desde el día 1.º de Marzo de 1910 y con las costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Luis Amado.

Y para que conste, y á los efectos de su inserción en el Boletín oficial, expido el presente edicto que, visado por el Sr. Juez, firmo en Miranda de Ebro á 12 de Abril de 1910. = El Actuario interino, Antonio Olarte. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Amado.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BURGOS OROZCO (Isidoro), (a) Campolina, domiciliado últimamente en Torresandino y hoy en ignorado paradero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lerma para prestar declaración en la causa que se instruye en dicho Juzgado por muerte violenta de Teófilo Velasco.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santibañez Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

El 2 se acordó fijar el número de comisiones permanentes, dispuesto por el art. 60 de la vigente ley Mu-

nicipal; aprobar la instancia presentada por D. Nicolás García, pidiendo la rescisión del contrato provisional de Farmacéutico titular de este Municipio y encomendar el servicio provisionalmente al Farmacéutico D. José S. Barriocanal, vecino de la ciudad de Burgos; que se pase la correspondiente comunicación al Sr. Presidente de la Junta del Censo Electoral para que proceda á la renovación de la Junta administrativa del barrio de Miñón, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92 de la ley Municipal.

El 9 se procedió á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo; á continuación se acordó retirar las inscripciones que estaban á cargo del Agente señor Martín y depositarlas en la Excelentísima Diputación provincial, para la realización del cobro de interés que dichas inscripciones devenguen y demás fines; que se vea la manera más adecuada y económica para la adquisición de plántones de árboles para el fomento de plantación forestal.

El 16 se acordó exponer al público la lista de los 32 mayores contribuyentes que tienen voto para compromisario; dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. D. Antonio Martínez del Campo y Acosta por los trabajos conseguidos en pro de este Municipio cerca del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para que á la mayor brevedad estudie el trozo de carretera desde La Nuez de Arriba al límite de la provincia; conceder un socorro de 15 pesetas al vecino de esta localidad D. Vicente Herrera, para que atienda á los cuidados y asistimiento de su hermano enfermo pobre Mariano Herrera.

El 23 se acordó entregar al señor Administrador de Hacienda, para su informe y aprobación, el padrón de las cédulas personales del corriente año; nombrar comisionados á D. Nicolás García, Alcalde de este Ayuntamiento y á D. Francisco González, Regidor Síndico del mismo, para que en representación del Municipio se trasladen á Burgos y sometan á informe de los señores Letrados D. Federico F. Izquierdo y D. Benito M. Andrade para que examinen y aconsejen á este Ayuntamiento en vista de la copia del escrito objeto del pleito, autorizándoles asimismo para que se trasladen á Vergara, nombren Procurador y hagan cuantas gestiones sean necesarias en beneficio de los intereses del Municipio.

El 30 se acordó celebrar el sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el ejercicio actual, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la vigente ley orgánica; en dicho día se verificó la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

En día 6 de Febrero quedó apro-

bada la cuenta de gastos realizados por la comisión á Vergara, y conceder un voto de gracias á los señores de la comisión por el acierto con que han sabido desempeñar su cargo.

El 12 se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos.

El 13 se acordó convocar á los señores de la Junta municipal al objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1909; quedó constituida la Junta local del Censo del ganado caballar y mular del distrito y proceder á la formación del citado censo; efectuar los pagos de consumos y contingente provincial en el primer trimestre del actual año; se procedió al sorteo de mozos del reemplazo actual.

El 20 se acordó nombrar comisionados al Sr. Alcalde y al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, concediéndoles amplias facultades para que traten y pacten con el representante de los herederos del Sr. Conde del Valle D. José M. de Arocena lo necesario hasta que quede finiquitado el asunto pendiente, con motivo del pleito sobre pagos de anualidades vencidas del Censo y de su redención, bien total ó parcialmente.

El 27 se acordó aprobar la cuenta del viaje y gastos que presenta la Comisión; aprobar el acuerdo de los Comisionados de este Municipio por el que se compromete el Ayuntamiento al pago de ocho anualidades del Censo, descontando las contribuciones á razón de un 24 por 100, importando por tanto las ocho anualidades del referido censo la cantidad de 7.588 pesetas, quedando con ello pagada la anualidad que vence en 1.º de Octubre próximo; la de 1500 pesetas por los gastos originados por los demandantes y los honorarios de su Abogado, como también el pago de Procuradores y derechos del Juzgado de Vergara; que la clasificación y declaración de soldados tenga lugar el día 6 del próximo mes de Marzo, y que se nombre tallador para la medición de los mozos á D. Agustín Pérez, y á D. Crisanto Herrera, Médico titular de esta villa, para que comparezca á verificar el reconocimiento de los mismos.

El 6 se procedió á la clasificación y declaración de mozos del año actual y revisión de excepciones de reemplazos anteriores. En dicho día se acordó aprobar las gestiones practicadas por los comisionados de este Ayuntamiento con D. José M. de Arocena, como representante de los herederos del Sr. Conde del Valle, concediendo á los referidos representantes, D. Nicolás García y D. Francisco González, un voto de gracias por el acierto y discreción con que han llevado á feliz término el pleito que tenía este Ayuntamiento con D. José M. de Arocena,

según resulta del convenio celebrado en la ciudad de San Sebastián el 23 de Febrero de 1910. Teniendo en cuenta el compromiso adquirido por este Ayuntamiento y dada la escasez de medios para cumplirle, lo difícil de girar un reparto extraordinario para atender dicho compromiso, se conceptúa lo más viable y práctico el levantamiento de un empréstito y que la comisión de Hacienda estudie detenidamente el asunto y emita el correspondiente dictamen respecto á las bases y condiciones en que podría levantarse el empréstito sin comprometer ninguno de los bienes de que trata el caso 3.º del art. 85 de la ley Municipal; solicitar del Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas desmontar una pequeña parcela de terreno, próximo á la carretera y á la plaza pública; que se informe favorablemente la instancia presentada por D. Felipe González.

El 13 se aprobó el dictamen de la comisión de Hacienda, que consiste en emitir diez obligaciones de 1000 pesetas y á la par al portador, con un interés del 5 por 100, quedando garantido con los ingresos generales del presupuesto de cada año hasta su amortización, que será como máximo cuatro años ó antes si el Ayuntamiento lo creyere conveniente; que se convoque la Junta municipal para celebrar sesión extraordinaria al objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar el dictamen emitido y bases formuladas por la comisión de Hacienda, referentes á la contratación del empréstito municipal en proyecto; formar el presupuesto extraordinario en que resulte como ingresos 10.000 pesetas y como gastos otras 10.000, para atender con ellas al compromiso adquirido por este Ayuntamiento y enjugar el déficit que resultó al realizar el presupuesto de 1909.

El 20 se aprobó el proyecto del presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda é informe favorable del Regidor Síndico y que se adicione al presupuesto corriente; anunciar en el Boletín oficial las altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento; que se proceda á la poda y desmoche del arbolado y se hagan nuevas plantaciones; que se notifique en forma á los individuos que se han intrusado, tanto en el terreno comunal como del Estado, para que dejen de cultivar dichos terrenos, bajo apercibimiento de instruirles el correspondiente expediente ó denunciar según el caso el asunto á los Tribunales.

El 27 se acordó ordenar al Depositario de los fondos municipales pague sus haberes á los empleados de este municipio, correspondientes al primer trimestre, que está próximo á vencer.

Sesión de la Junta municipal.

El día 16 de Marzo se acordó aceptar en toda su integridad el dictamen emitido por la expresada Comisión de Hacienda, así como las bases propuestas por la misma para la contratación del proyectado Empréstito municipal; que se proceda á un presupuesto extraordinario para el corriente año, consignándose como ingresos en el capítulo 7.º artículo 1.º la cantidad de 10.000 pesetas y como gastos otras 10.000 en el capítulo 9.º artículos 2.º y 6.º, bajo el siguiente epígrafe: por ocho anualidades del censo, costas del Juzgado y enjugar el déficit del presupuesto realizado de 1909; que en la contratación para dicho empréstito se observen todas las formalidades de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de sesiones celebradas por la Corporación durante el primer trimestre del corriente año, fué aprobado.

Santibañez Zarzaguda 24 de Abril de 1910.—El Secretario, Basilio García.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás García.

Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se formó la lista de los cuarenta vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores.

El 8 se acordó fijar el número de Comisiones permanentes, dispuesto por el art. 60 de la vigente ley Municipal.

El 15 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de barrio de Hoz referente al hallazgo de catorce piedras sillares abandonadas dentro del radio de dicho pueblo, y se acordó su depósito, así como que se haría público en la forma y á los efectos del art. 615 del Código civil.

El 22 se acordó exponer al público por quince días el padrón de habitantes formado en 31 de Diciembre de 1909.

El 29 se acordó la formación de secciones de la Junta municipal.

El día 5 de Febrero no se tomó ningún acuerdo.

El 12 se verificó el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.

El 19 no se tomó ningún acuerdo.

El 26 se acordó nombrar tallador para la medición de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores á D. Julián Ruiz González.

El 5 de Marzo se designaron los padres de los mozos que habrán de

deponer como testigos en los expedientes justificativos de excepción.

El 12 no se tomó ningún acuerdo.

El 19 se acordó contribuir con 25 pesetas á favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.

El 26 se acordó nombrar Comisionado para el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta á D. Hilarión Real Varona.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en el Valle de Hoz de Arriba á 26 de Abril de 1910.—Hilarión Real Varona.—V.º B.º—El Alcalde, Severiano Ruiz.

Anuncios oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Santo Domingo de Silos á Lerma, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 50.933'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Abril de 1910.—El Director General, J. de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Santo Domingo de Silos á Lerma, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Canicosa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Benjamin Pérez Peirotén, hijo de Demetrio y Juliana; Cipriano Abad de Pedro, de Santiago y Gabina; Esteban Tierno Martín, de Antonio y Leandra, y Venancio Gil Marcos, de Mateo y de Severa, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prescrito en las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Canicosa 28 de Abril de 1910.—El Alcalde, Hipólito Ureta.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, corres-

pondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Zarzosa de Riopisuerga 27 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gil Gutiérrez.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villaverde del Monte 25 de Abril de 1910.—El Alcalde, Eusebio Santillana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria de la Cantera.

Respecto de rústica y pecuaria: Terminón.

Anuncios particulares

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Según me comunica el vecino de este pueblo Emeterio Espinosa Vitorres, en el día 29 de Abril desapareció una potra de su propiedad, de tres años, negra, con estrella en la frente, un poco blanco en la mandíbula superior, herrada de las cuatro extremidades y de seis y media cuartas de alzada, poco más ó menos.

Se ruega á quien supiere su paradero se digna dar aviso á esta Alcaldía para los oportunos efectos.

Puras de Villafranca 2 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Mariano de Oca.

Imprenta de la Diputación Provincial.